

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos de diciembre de dos mil veintidós
j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Liquidatorio - Sucesión Doble e Intestada
INTERESADO	Fabio Antonio Macías Acevedo
CAUSANTES	Carlos Enrique Macías García y María Oliva Acevedo
RADICADO	05001 31 10 009 2022 00090 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
INTERLOCUT.	00628de 2022
DECISIÓN	Admite demanda

Del estudio de la presente demanda, constata el Despacho que la solicitud se encuentra ajustada a derecho, ya que reúne las exigencias legales de tipo general consagradas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como las especiales para esta clase de procesos previstas en los artículos 487 y 488 *Ibidem.*, y por ello, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes MARIA OLIVA ACEVEDO, quien en vida se identificaba con la C. C. Nro.21347.193 y fallecido el 02 de septiembre de 2018 y el Sr. CARLOS ENRIQUE MACIAS GARCIA, quien en vida se identificó con la C.C. Nro. 535.475, fallecido el 17 de junio de 1989 en la ciudad de Medellín, Antioquia, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO. IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido para el proceso LIQUIDATORIO, contenido en el Libro III, Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General del Proceso.

TERCERO. RECONOCER como HEREDERO en calidad de hijo de los causantes al señor FABIO ANTONIO MACIAS ACEVEDO, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 8.353.065, habida cuenta que se encuentra acreditada tal calidad con la copia simple de su registro civil de nacimiento, y quien, a través de su apoderado, manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el núm. 1° del art. 491 del Código General del Proceso.

CUARTO. De conformidad con el artículo 480 del C. G. del P., se decreta el embargo del bien inmueble ubicado en la calle 22 # 71A –17, Matrícula Inmobiliaria 001-573934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur. Una vez inscrito el embargo, se resolverá el secuestro del mismo

QUINTO. DISPONER el EMPLAZAMIENTO de aquellos que se crean con derecho a intervenir en el proceso sucesorio de los causantes MARIA OLIVA ACEVEDO y

CARLOS ENRIQUE MACIAS GARCIA, para que comparezcan a este Juzgado a hacer valer sus créditos.

Ejecutoriada la presente providencia, y sin necesidad que medie publicación alguna en medio escrito, por la secretaría del juzgado ingrésese los datos necesarios con tal fin en el Registro Único de Persona Emplazadas, a voces del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del año 2020.

SEXTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora ROSALBA MACIAS ACEVEDO y a los señores DAVID ANDRES MACIAS BETANCUR, quien ostenta la calidad de hijo del fallecido ALVARO MACIAS ACEVEDO, y los señores CARLOS ANDRES MACIAS VILLEGAS y PAULA ANDREA MACIAS VILLEGAS, quienes acuden por representación de su padre CARLOS MACÍAS ACEVEDO; es decir, estos acuden como nietos de los causantes. Lo anterior con arreglo en lo dispuesto en los artículos 1.289 del C.C. y 492 del C. G. del P., para que en el término de VEINTE (20) días manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido, advirtiéndoles que su silencio se tendrá como repudio tácito de dichas opciones y asignaciones, manifestaciones las cuales deberán hacer a través de apoderado judicial.

SÉPTIMO. SE ORDENA INFORMAR a la DIAN de la apertura de este proceso de sucesión (Art. 490 del C.G.P.). Por la secretaría del Despacho, emítase y remítase las comunicaciones de rigor, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 111 del ritual civil.

OCTAVO. INFORMAR a las partes que el presente proceso se puede consultar por medio de la siguiente página web www.ramajudicial.gov.co atendiendo los siguientes pasos: 1). Ciudadanos. 2). Consulta de procesos. 3). Ciudad: Medellín. 4). Entidad Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN. 5). Número de radicado: 05001311000920220009000.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ

Juez

(M1)

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 873a894d51bd075ffae26c2a9a21ab14ccc5ef03278c0de95f8a060543c828d6

Documento generado en 02/12/2022 11:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>